

DECRETO:

UNICO.— El Señor Luis Galván queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Delegación de la República ante la Organización de los Estados Americanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 99, que cancela el exequátur de Notario, otorgado a favor del señor Julio de Soto.

(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 99

CONSIDERANDO: Que el Notario Público Julio de Soto ha cesado en el ejercicio de sus funciones como Notario, por incapacidad física;

CONSIDERANDO: Que dicho cese por incapacidad física fué dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia de fecha 28 de julio del año en curso, previo sometimiento que se le hizo del caso;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio No. 7504 del 12 de agosto del año en curso;

VISTOS los artículos 8 y 10 de la Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales; y el Art. 5 apartado 2 de la Ley No. 770 de fecha 8 de noviembre de 1927, del Notariado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda cancelado el exequátur que autoriza al señor Julio de Soto, a ejercer la profesión de Notario Público.

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 100, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República
(G. O. No. 7736, del 28 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 100

VISTA la Resolución Unica de la Junta Monetaria, de fecha 12 de agosto de 1954;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Resolución Unica de la Junta Monetaria de fecha 12 de agosto de 1954, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

RESOLUCION UNICA: VISTO el memorándum de fecha 10 de agosto de 1954, por medio del cual la Gerencia solicita del Primer Vicegobernador del Banco en funciones de Gobernador que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,